CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

UPT/IA/001/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO AUXILIAR DENOMINADO, **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC" (UPT)**, REPRESENTADA POR LA **L. EN D. BRENDA LETICIA DURÁN HUERTA MONARREZ (RECTORA)** Y LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA **VÍCTOR HUGO VALVERDE SALVADOR**, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN, **"EL ORGANISMO"** Y **"EL PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE Y CUANDO SE TRATE DE AMBOS, **"LAS PARTES"**.

LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE COMPARECEN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, Y SE OBLIGAN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De **"EL ORGANISMO"**:

I.1. Que su representada es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal y forma parte de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en los artículos 1, 3 fracción VI y 15 del Decreto de Creación.

I.2. Que cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.3. Que el Organismo cuenta en el ejercicio de 2016, con los recursos presupuestados para cubrir los compromisos que se adquieren con la celebración del presente Contrato, haciendo las previsiones necesarias para efectuar el pago.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato, el ubicado en Calle Prolongación 5 de Mayo Número 10, Col. Centro, Código Postal 55740, Tecámac, Estado de México.

I.5. Que con base a la **Adjudicación por Invitación cuando menos tres personas No. UPT/IA/001/2016**, **"EL ORGANISMO"** adjudica a el **"PROVEEDOR"**, el presente Contrato de Servicios para la prestación del servicio de **"Adquisición de consumibles".**

II. De **"EL PROVEEDOR"**:

II.1. Que está constituido legalmente como Persona Física "**Víctor Hugo Valverde Salvador**", según consta en su Registro Federal de Contribuyentes VASV840103T50.

II.2. Para efectos de este Contrato está representado por el **Víctor Hugo Valverde Salvador** en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad con Registro Federal de Contribuyentes VASV840103T50.

II.3. Que entre otras actividades se dedica la venta y comercialización de insumos de limpieza, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes para cumplir en tiempo y forma con cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Contrato, Ignacio Zaragoza No 106 Col. Héroes del 5 de Mayo Cp. 50170 Toluca México.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Es voluntad de las partes celebrar el presente Contrato de Adquisición de bienes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, objeto del presente contrato, en adelante denominado como **"Papelería",** sujetándose a los elementos básicos de la contratación y las cláusulas pactadas en el presente Contrato.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio comprende la venta de Papelería. En todo caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio a entera satisfacción de **"EL ORGANISMO".**

TERCERA: "EL ORGANISMO" Adquirirá **"Papelería",** sujetándose al programa de suministro el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.

En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, **"EL ORGANISMO"** deberá ajustarse a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del servicio contratado.

CUARTA: DE LOS EMOLUMENTOS: "EL ORGANISMO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la venta efectuada a que se refiere la cláusula primera, la cantidad de **196,870.00 (Ciento noventa y seis mil ochocientos setenta 00/100 M.N) I.V.A. incluido.**

QUINTA: ANTICIPO. "EL ORGANISMO" No da Anticipos.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la compra, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. Exhibirse en original y copia, con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de **"EL PROVEEDOR"** y el folio que les corresponda;

II. Contener la descripción detallada de la compra, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y

III. Emitirse a nombre de la Universidad Politécnica de Tecámac, indicando el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Politécnica Tecámac.**

SÉPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo. En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a **"EL ORGANISMO"** serán pagados anticipadamente por **"EL PROVEEDOR"** y reembolsados por **"EL ORGANISMO"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo de este contrato la calidad del producto. Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. "EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo del servicio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL ORGANISMO"**, en relación con los trabajos realizadas con motivo del servicio.

DÉCIMA: INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por **"EL PROVEEDOR"**, con motivo del servicio, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, **"EL PROVEEDOR"** será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual **"EL PROVEEDOR"** encomienda a otra el servicio en forma total o parcial. Cuando **"EL PROVEEDOR"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a **"EL ORGANISMO"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, la responsable del servicio será **"EL PROVEEDOR"**, a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES. El atraso de **"EL PROVEEDOR"** en la fecha de inicio del servicio será sancionado con la pena convencional que se establece en el presente contrato. El incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional de **10%** del importe total del contrato, por cada día de desfasamiento. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, **"EL ORGANISMO"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** el cumplimiento del contrato. En su caso, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea **"EL ORGANISMO"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"**, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"EL ORGANISMO"** son las siguientes:

I. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;

II. Si el atraso de **"EL PROVEEDOR"**, en la fecha de inicio de la adquisición es superior a cinco días hábiles; **se aplicara la pena convencional estipulada por ambas partes**.

III. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que devenga el incumplimiento grave del presente contrato.

IV. En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL ORGANISMO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** o declarar administrativamente su rescisión.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA**, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula **DÉCIMA CUARTA**, **"EL ORGANISMO"** podrá sancionar a **"EL PROVEEDOR"** con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA SEXTA: PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que determine **"EL ORGANISMO"**, tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al **"EL PROVEEDOR"** o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL

ORGANISMO" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Función Pública; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Consejería Jurídica como representante legal del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA: La interpretación y cumplimiento del presente Contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

VIGÉSIMA.- El presente Contrato entrará en vigor desde el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el mismo.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su alcance legal, el presente Contrato se firma al calce y al margen, por duplicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México a los 28 días del mes de abril de 2016.

POR "EL PROVEEDOR"	POR "EL ORGANISMO"
Víctor Hugo Valverde Salvador	**L. en D. Brenda Leticia Durán Huerta Monarrez**
Proveedor	**Rectora**
	Universidad Politécnica de Tecámac

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL ISO 9001:2008